



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de julio de 2018
Oficio Número ASE-8006-2018

ACUSE

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Instituto Estatal del Deporte de Coahuila.
Cuenta Pública: 2014

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción

Rev. 00

1



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 14 de abril de 2015, esta Auditoría Superior notificó al Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3187-2015 de fecha 10 de abril de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014 (Anexo número 2).

En razón de lo anterior, el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número S/N, en fecha 05 de mayo de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación (Anexo número 3).

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 15 de octubre de 2015, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014, mediante el oficio ASE-9635-2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación (Anexo número 4).

En atención al plazo antes referido, en fecha 27 de noviembre de 2015, el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio S/N, de fecha 27 de noviembre de 2015, firmado por el Director General el C. Jorge Vélez Soberón, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).



TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2014 del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración a cargo de los C.C. Jorge Vélez Soberón y Vladimir Ortiz Gómez, quienes desempeñaron el cargo de Director General respectivamente, los cuales manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y



comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2014 del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, se desprende la observación número 1107002CFA114O00019, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 6).

Del análisis realizado, el C.P. Óscar Javier Bustos Guerrero, auditor adscrita a la Dirección de Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior del Estado advirtió que la entidad fiscalizada pagó la cantidad de \$7,042,484.13 (SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.) por sueldos mayores a los establecidos en el tabulador de sueldos vigente durante el ejercicio 2014, tal como se muestra en el siguiente recuadro:

| CURP | ACUMULADO DE NÓMINA | TABULADOR DE SUELDOS | DIFERENCIAS |
|--------------------|---------------------|----------------------|---------------|
| AOAC700708HDGLYR06 | \$ 148,048.00 | \$ 51,534.24 | \$ 96,513.76 |
| AOAJ660328HDGLYN06 | \$ 161,462.00 | \$ 67,387.44 | \$ 94,074.56 |
| BUVV590624HCLRLCO8 | \$ 161,462.00 | \$ 67,387.44 | \$ 94,074.56 |
| CAEJ791204HCLBSS06 | \$ 193,966.00 | \$ 82,243.08 | \$ 111,722.92 |
| CAJA830723HCLNMR02 | \$ 161,462.00 | \$ 67,387.44 | \$ 94,074.56 |
| EACJ651010HCLSRV01 | \$ 161,462.00 | \$ 67,387.44 | \$ 94,074.56 |
| FAFR520608HCLRLC00 | \$ 161,462.00 | \$ 67,387.44 | \$ 94,074.56 |
| GOEF770617MCLNST03 | \$ 242,174.00 | \$ 100,515.12 | \$ 141,658.88 |
| GUME781010MCLRRL08 | \$ 161,462.00 | \$ 67,387.44 | \$ 94,074.56 |
| IASE740807HDFSND08 | \$ 161,462.00 | \$ 67,387.44 | \$ 94,074.56 |
| IASS761122HDFSNR02 | \$ 161,462.00 | \$ 67,387.44 | \$ 94,074.56 |
| LEM710914HCLNXXB06 | \$ 329,208.00 | \$ 117,063.60 | \$ 212,144.40 |
| LUCM680907MCLVPR09 | \$ 242,174.00 | \$ 100,515.12 | \$ 141,658.88 |
| LUUJ750624HDFNRN06 | \$ 148,048.00 | \$ 51,534.24 | \$ 96,513.76 |
| MAIG810417HCLRBM08 | \$ 193,966.00 | \$ 82,243.08 | \$ 111,722.92 |
| MAOH730411HCLLRC00 | \$ 61,687.00 | \$ 21,472.60 | \$ 40,214.40 |
| MEMR830830HZSDRS09 | \$ 283,476.00 | \$ 117,063.60 | \$ 166,412.40 |
| MOBS640916MCLNRS09 | \$ 148,048.00 | \$ 51,534.24 | \$ 96,513.76 |
| MOEH591208HNLNLC09 | \$ 283,476.00 | \$ 100,515.12 | \$ 182,960.88 |
| OIGV74053000000000 | \$ 385,013.00 | \$ 106,951.02 | \$ 278,061.98 |
| OISP830907HCLRRB06 | \$ 161,462.00 | \$ 67,387.44 | \$ 94,074.56 |
| PAOC691029HCLCRR06 | \$ 148,048.00 | \$ 51,534.24 | \$ 96,513.76 |
| PUME800104HCLNND02 | \$ 193,966.00 | \$ 82,243.08 | \$ 111,722.92 |
| VAVL790305HCLRLS07 | \$ 148,048.00 | \$ 51,534.24 | \$ 96,513.76 |



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | |
|--------------------|---------------|---------------|--------------|
| VIBJ590310HCLLSS03 | \$ 148,048.00 | \$ 51,534.24 | \$ 96,513.76 |
| AAAS480304HCLLGL08 | \$ 132,825.00 | \$ 34,375.44 | \$ 98,449.56 |
| AACT761106MCLLBH09 | \$ 123,517.00 | \$ 71,328.12 | \$ 52,188.88 |
| AAHC720930HCLLRR08 | \$ 89,536.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,200.76 |
| AARC660902HCLLQR00 | \$ 53,313.00 | \$ 35,244.51 | \$ 18,068.49 |
| AEVF390711HCLRLL07 | \$ 29,353.00 | \$ 27,073.32 | \$ 2,279.68 |
| AEVJ651104HCLLLN03 | \$ 89,563.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,227.76 |
| AILA430407HCLRRL05 | \$ 23,299.00 | \$ 15,792.77 | \$ 7,506.23 |
| AOGM890613HCLSNN05 | \$ 84,086.00 | \$ 60,419.16 | \$ 23,666.84 |
| AUFJ660605HCLGRN08 | \$ 84,213.00 | \$ 66,629.76 | \$ 17,583.24 |
| CABJ730426HCLHSR07 | \$ 90,018.00 | \$ 181,175.76 | \$ 91,157.76 |
| CACC710224HCLRRR01 | \$ 91,156.00 | \$ 64,335.24 | \$ 26,820.76 |
| CAHE720715HCLRRN09 | \$ 121,701.00 | \$ 85,119.60 | \$ 36,581.40 |
| CAMI870618HCLVRS06 | \$ 93,375.00 | \$ 66,629.76 | \$ 26,745.24 |
| CAPL701203HCLZRS09 | \$ 84,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 24,311.84 |
| CAVR740311MCLSZS08 | \$ 94,732.00 | \$ 64,335.24 | \$ 30,396.76 |
| CEES630918MCLPSF06 | \$ 100,563.00 | \$ 34,375.44 | \$ 66,187.56 |
| CEJJ690309HCLRMM02 | \$ 95,968.00 | \$ 66,629.76 | \$ 29,338.24 |
| COAG781212HCLNGD01 | \$ 80,326.00 | \$ 57,717.00 | \$ 22,609.00 |
| COHI730805MCLRRS02 | \$ 99,913.00 | \$ 71,328.12 | \$ 28,584.88 |
| COMA851004HCLRRL08 | \$ 39,243.00 | \$ 27,073.32 | \$ 12,169.68 |
| CORA540929HCLNMG02 | \$ 95,968.00 | \$ 66,629.76 | \$ 29,338.24 |
| CORJ901225HCLRDS06 | \$ 80,326.00 | \$ 57,717.00 | \$ 22,609.00 |
| CORM620623HCLNMR05 | \$ 102,113.00 | \$ 66,629.76 | \$ 35,483.24 |
| CUHF801015HCLHRR04 | \$ 80,326.00 | \$ 57,717.00 | \$ 22,609.00 |
| DECH800830HCLLRC02 | \$ 116,256.00 | \$ 34,375.44 | \$ 81,880.56 |
| DIGJ790913HCLZNV04 | \$ 65,522.00 | \$ 29,501.15 | \$ 36,020.86 |
| DILL800128HCLZNS09 | \$ 89,536.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,200.76 |
| DOGC760229HCLNRR09 | \$ 83,681.00 | \$ 34,375.44 | \$ 49,305.56 |
| DOOR680405HDFMRB02 | \$ 49,030.00 | \$ 29,853.84 | \$ 19,176.16 |
| DUGJ771224HCLRRS04 | \$ 84,086.00 | \$ 60,419.16 | \$ 23,666.84 |
| EARR690623HCLSCB04 | \$ 61,663.00 | \$ 34,375.44 | \$ 27,287.56 |
| EIRG730227MCLSDM04 | \$ 93,775.00 | \$ 64,335.24 | \$ 29,439.76 |
| EORC630923MCLSCR03 | \$ 49,030.00 | \$ 29,853.84 | \$ 19,176.16 |
| FIGF720916HCLRZL03 | \$ 89,536.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,200.76 |
| FOAE900718HCLLDD08 | \$ 100,563.00 | \$ 34,375.44 | \$ 66,187.56 |
| FOEJ871011HCLLSS08 | \$ 87,305.00 | \$ 66,629.76 | \$ 20,675.24 |
| FOEM811013HCLLSR06 | \$ 94,301.00 | \$ 60,419.16 | \$ 33,881.84 |
| FOGM580912HCLLMR05 | \$ 86,587.00 | \$ 60,419.16 | \$ 26,167.84 |
| FOPD830418HCLLDV08 | \$ 49,030.00 | \$ 29,853.84 | \$ 19,176.16 |
| FORM870208HCLLNR03 | \$ 23,138.00 | \$ 64,335.24 | \$ 41,197.24 |
| GACO730405MCLRPL06 | \$ 91,181.00 | \$ 64,335.24 | \$ 26,845.76 |
| GALA600229HCLRRN02 | \$ 89,536.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,200.76 |
| GAMC810227HCLLRR03 | \$ 36,376.00 | \$ 27,073.32 | \$ 9,302.68 |
| GAMM930319HCLNXX06 | \$ 49,893.00 | \$ 32,727.05 | \$ 17,165.96 |
| GAOD850625HCLMBN00 | \$ 93,326.00 | \$ 60,419.16 | \$ 32,906.84 |
| GAVA650425HCLRLL09 | \$ 72,840.00 | \$ 34,375.44 | \$ 38,464.56 |
| GOCG630715HCLLPS08 | \$ 84,086.00 | \$ 60,419.16 | \$ 23,666.84 |
| GOMJ450525MNLNRN00 | \$ 81,970.00 | \$ 57,717.00 | \$ 24,253.00 |
| GORE891128HCLNSD09 | \$ 75,122.00 | \$ 64,335.24 | \$ 10,786.76 |
| GORM650212HZSNMR01 | \$ 84,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 24,311.84 |
| GOTL560328MCLDRS09 | \$ 81,970.00 | \$ 57,717.00 | \$ 24,253.00 |
| GOZE740512MCLNRS08 | \$ 132,825.00 | \$ 34,375.44 | \$ 98,449.56 |
| GUHD791231HCLTRV06 | \$ 113,883.00 | \$ 74,536.80 | \$ 39,346.20 |
| GUOC550401HSPTRL07 | \$ 131,695.00 | \$ 85,119.60 | \$ 46,575.40 |
| GUPG600415MZSRNL09 | \$ 94,375.00 | \$ 66,629.76 | \$ 27,745.24 |
| HEEP641017HCLRSN00 | \$ 84,086.00 | \$ 60,419.16 | \$ 23,666.84 |
| IACP851224HDFBNB00 | \$ 83,681.00 | \$ 34,375.44 | \$ 49,305.56 |
| IASI810422HCLSNS05 | \$ 89,536.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,200.76 |



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | |
|--------------------|---------------|--------------|--------------|
| JUAM641030HCLRLR09 | \$ 81,571.00 | \$ 34,375.44 | \$ 47,195.56 |
| LACF560511HSPRSR08 | \$ 29,353.00 | \$ 27,073.32 | \$ 2,279.68 |
| LEFJ740625HCLNLD04 | \$ 90,181.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,845.76 |
| LEGE820810HCLNMD04 | \$ 132,825.00 | \$ 34,375.44 | \$ 98,449.56 |
| LESA610115HCLNLR08 | \$ 84,330.00 | \$ 60,419.16 | \$ 23,910.84 |
| LOCF560512HCLPRR07 | \$ 110,206.00 | \$ 71,328.12 | \$ 38,877.88 |
| LOUF841110HVZPRR07 | \$ 99,913.00 | \$ 71,328.12 | \$ 28,584.88 |
| LOUJ790530HCLPRR04 | \$ 85,706.00 | \$ 60,419.16 | \$ 25,286.84 |
| LUHD931202HCLNRR09 | \$ 53,313.00 | \$ 35,244.51 | \$ 18,068.49 |
| LUPC841025HZSNLH06 | \$ 84,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 24,311.84 |
| LUVR800914HCLNLD02 | \$ 99,913.00 | \$ 71,328.12 | \$ 28,584.88 |
| MAAA810125HZSTRN00 | \$ 84,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 24,311.84 |
| MACM650331HCLRRR09 | \$ 102,507.00 | \$ 71,328.12 | \$ 31,178.88 |
| MACV831130HCLRSC00 | \$ 93,326.00 | \$ 60,419.16 | \$ 32,906.84 |
| MAGM800929HCLRRG00 | \$ 60,151.00 | \$ 40,279.44 | \$ 19,871.56 |
| MAHH840902HCLRRC09 | \$ 80,326.00 | \$ 57,717.00 | \$ 22,609.00 |
| MALF670218HCLRNR02 | \$ 93,375.00 | \$ 66,629.76 | \$ 26,745.24 |
| MAMJ780131HCLRZN06 | \$ 84,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 24,311.84 |
| MARO760708MCLGDF03 | \$ 94,375.00 | \$ 66,629.76 | \$ 27,745.24 |
| MASE880301HCLRCD09 | \$ 83,498.00 | \$ 57,717.00 | \$ 25,781.00 |
| MAVG630823MCLRLN05 | \$ 35,425.00 | \$ 27,073.32 | \$ 8,351.68 |
| MEAP770602HCLNYD03 | \$ 84,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 24,311.84 |
| MEHK830724HCLNRR03 | \$ 84,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 24,311.84 |
| MERG630821HCLNDS08 | \$ 90,181.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,845.76 |
| MOCF670306HCLNSR09 | \$ 80,326.00 | \$ 57,717.00 | \$ 22,609.00 |
| MOFA480203HCLRNN11 | \$ 84,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 24,311.84 |
| MOPE690411MCLRRL08 | \$ 100,563.00 | \$ 34,375.44 | \$ 66,187.56 |
| MOPI790618HCLRRS05 | \$ 50,708.00 | \$ 29,853.84 | \$ 20,854.16 |
| MORT580725MCLRDR03 | \$ 80,326.00 | \$ 57,717.00 | \$ 22,609.00 |
| MUNP490703HZSXJB01 | \$ 84,086.00 | \$ 60,419.16 | \$ 23,666.84 |
| NAAJ840815HCLVGS07 | \$ 70,747.00 | \$ 34,375.44 | \$ 36,371.56 |
| NAPI660121HCLJNN06 | \$ 84,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 24,311.84 |
| NARJ701229HCLVDN03 | \$ 93,805.00 | \$ 60,419.16 | \$ 33,385.84 |
| OEBJ680731MCLLLL09 | \$ 91,181.00 | \$ 64,335.24 | \$ 26,845.76 |
| OERJ820816HCLBCN01 | \$ 84,086.00 | \$ 60,419.16 | \$ 23,666.84 |
| PAFH820624HCLRLZ09 | \$ 49,030.00 | \$ 29,853.84 | \$ 19,176.16 |
| PAGJ890124HCLLLV04 | \$ 84,086.00 | \$ 60,419.16 | \$ 23,666.84 |
| PAOC790908HCLCRS01 | \$ 132,825.00 | \$ 34,375.44 | \$ 98,449.56 |
| PARJ801008HCLDYN03 | \$ 84,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 24,311.84 |
| PAVM440929HCLRRG06 | \$ 105,273.00 | \$ 74,536.80 | \$ 30,736.20 |
| PEPR790314HCLRLN05 | \$ 90,181.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,845.76 |
| PICD680213HCLCRV08 | \$ 115,144.00 | \$ 80,078.16 | \$ 35,065.84 |
| PIJC650208MCLXRR09 | \$ 90,648.00 | \$ 64,335.24 | \$ 26,312.76 |
| PIMA850727HCLXXR01 | \$ 49,030.00 | \$ 29,853.84 | \$ 19,176.16 |
| RAGJ750304MCLMRS08 | \$ 37,693.00 | \$ 27,073.32 | \$ 10,619.68 |
| RARA680619HCLMYT07 | \$ 90,181.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,845.76 |
| RAUC771104HCLMRR00 | \$ 84,086.00 | \$ 60,419.16 | \$ 23,666.84 |
| REPV821123MCLYDL08 | \$ 49,030.00 | \$ 29,853.84 | \$ 19,176.16 |
| RIDS721118MCLVZN09 | \$ 92,156.00 | \$ 64,335.24 | \$ 27,820.76 |
| RINJ860904MCLJSJ08 | \$ 76,474.00 | \$ 34,375.44 | \$ 42,098.56 |
| RISJ680630HCLVNN00 | \$ 109,283.00 | \$ 78,060.72 | \$ 31,222.28 |
| ROCS600827HCLDNN07 | \$ 80,326.00 | \$ 57,717.00 | \$ 22,609.00 |
| ROFI790217MCLDRN09 | \$ 81,571.00 | \$ 34,375.44 | \$ 47,195.56 |
| ROMA831016HCLQRN00 | \$ 93,375.00 | \$ 66,629.76 | \$ 26,745.24 |
| ROMR650813HCLCYB06 | \$ 36,376.00 | \$ 27,073.32 | \$ 9,302.68 |
| RONM680919MZSDXR08 | \$ 111,877.00 | \$ 78,060.72 | \$ 33,816.28 |
| ROPR711109HCLCXM02 | \$ 132,825.00 | \$ 34,375.44 | \$ 98,449.56 |
| ROSO820518HCLSVS01 | \$ 80,326.00 | \$ 57,717.00 | \$ 22,609.00 |
| RURH710818MCLZDL04 | \$ 100,563.00 | \$ 34,375.44 | \$ 66,187.56 |



| | | | |
|--------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|
| SADL600706MCLNRR03 | \$ 84,564.00 | \$ 57,717.00 | \$ 26,847.00 |
| SAHJ780326HDFNRR09 | \$ 134,796.00 | \$ 34,375.44 | \$ 100,420.56 |
| SAMA430828HCLNRR09 | \$ 27,411.00 | \$ 27,073.32 | \$ 337.68 |
| SEGC680814HCLCRS07 | \$ 84,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 24,311.84 |
| SUPJ660427HCLRXR05 | \$ 95,968.00 | \$ 66,629.76 | \$ 29,338.24 |
| SUPN700123HCLRXM06 | \$ 90,181.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,845.76 |
| TEMJ390126HCLRRS06 | \$ 84,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 24,311.84 |
| TOAJ890730HCLRLS07 | \$ 89,536.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,200.76 |
| TOPL811007MCLVLL01 | \$ 105,379.00 | \$ 74,536.80 | \$ 30,842.20 |
| TOPL880810HCLRRR08 | \$ 32,893.00 | \$ 60,419.16 | -\$ 27,526.16 |
| VASM531016HDGRLG00 | \$ 116,256.00 | \$ 34,375.44 | \$ 81,880.56 |
| VEPJ790316HCLLRN05 | \$ 93,326.00 | \$ 60,419.16 | \$ 32,906.84 |
| VEPS811230MCLLRB18 | \$ 85,731.00 | \$ 60,419.16 | \$ 25,311.84 |
| VEPS940714HCLLR07 | \$ 10,379.00 | \$ 4,809.75 | \$ 5,569.25 |
| VESJ620222HCLLBR16 | \$ 266,547.00 | \$ 77,782.56 | \$ 188,764.44 |
| ZARD870302MCLMNN08 | \$ 89,536.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,200.76 |
| ZAUA461215HNLRR04 | \$ 115,649.00 | \$ 78,060.72 | \$ 37,588.28 |
| ZUMG700612HZSXXD04 | \$ 89,536.00 | \$ 64,335.24 | \$ 25,200.76 |
| TOTAL | \$ 16,288,527.00 | \$ 9,246,042.87 | \$ 7,042,484.13 |

Ante esto, el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, presentó memorándum No. INEDEC-CRH-077/15 con fecha del 02 de noviembre de 2015, en el cual manifestó que:

“Se hace la aclaración que la diferencia consiste en que la ASE sólo tomó en cuenta el concepto de “Sueldo” de los tabuladores y se debe tomar en cuenta “sueldo base” más “sobresueldo” más 5 días de sueldo y sobresueldo para el personal sindicalizado y “Sueldo base” más “Sobresueldo” para personal de confianza”.

No obstante lo manifestado, dentro del Convenio laboral SUTSGE no estipula que la prestación denominada “SUELDO”, esté comprendido por las demás prestaciones anteriormente mencionadas, por lo que se consideran todas y cada una de ellas como prestaciones por separado, tal y como lo indica el mismo Tabulador de Sueldo vigentes para el ejercicio 2014, por lo que persiste un importe sin comprobar de \$7,042,484.13 (SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.).

Cabe señalar que la entidad tiene la obligación de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, según lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de infringir el artículo 17 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece que el órgano de gobierno de las entidades paraestatales tendrá dentro de sus atribuciones indelegables, el dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el gobierno del estado.

Respecto de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila



de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, podemos señalar como presunto responsable a los C.C. Jorge Vélez Soberón y Vladimir Ortiz Gómez, quienes durante el ejercicio 2014, desempeñaron el cargo de Director General del Instituto Estatal del Deporte, toda vez que dentro de sus funciones, eran los encargados de llevar la contabilidad del organismo, a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, tal como lo dispone el artículo 10, fracción V del Decreto de Creación del Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de que durante la investigación realizada por esta Auditoría Superior, pudieran desprenderse responsables distintos a los mencionados anteriormente.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SEGUNDO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2014 del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, se desprende la observación número 1107002CFA114O00027, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 7).

Del análisis realizado, por el C.P. Óscar Javier Bustos Guerrero, auditor adscrito a la Dirección de Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior del Estado, se observó lo siguiente:

- Las pólizas 1620 por \$5,000.00, 1749 por \$4,000.00, 1873 por \$5,000.00, 1890 por \$15,000.00, 2069 por \$4,000.00, 2106 por \$8,000.00, 2105 por \$5,000.00, 2107 por \$5,000.00, 2121 por \$3,500.00, 2334 por \$8,000.00, 2332 por \$5,000.00, 2333 por \$5,000.00, 2386 por \$3,500.00, 2770 por \$4,000.00, registradas en la cuenta 26102 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Destinados a Servidores Públicos y la Operación de Programas Públicos.
- Las pólizas 5498 por \$1,355,227.00, 7708 por \$365,004.00, 8619 por \$185,917.00, registradas en la cuenta 31101 Energía Eléctrica.



- Las pólizas 959 por \$10,699.00, 1731 por \$9,351.99, 2935 por \$10,318.00, registradas en la cuenta 37104 Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos de Mando en el Desempeño de Comisiones y Funciones Oficiales.
- Las pólizas 2044 por \$26,200.00, 5862 por \$5,000.00, 2075 por \$18,467.00, 2668 por \$15,352.48, 2509 por \$7,493.60, registradas en la cuenta 38201 Gastos de Orden Social.
- Las pólizas 1554 por \$31,350.03, 447 por \$26,100.00, 2583 por \$62,895.62, 2514 por \$26,328.52, 2947 por \$199,089.61, 2948 por \$199,089.61, 2949 por \$199,089.61, 2950 por \$199,089.61, 2951 por \$199,089.61, 2952 por \$199,089.61, 2953 por \$199,089.61, 2954 por \$199,089.61, 2955 por \$199,089.61, registradas en la cuenta 35101 Mantenimiento y Conservación Inmuebles.
- Las pólizas 302 por \$112,056.00, 185 por \$62,118.00, 216 por \$24,800.00, 1544 por \$1,425,800.00, 252 por \$18,775.00, 207 por \$23,287.50, 537 por \$32,549.00, 1239 por \$31,219.17, 1342 por \$21,672.00, 546 por \$40,000.00, 1235 por \$138,478.03, 696 por \$28,220.00, 708 por \$17,750.00, 5695 por \$568,073.05, 1422 por \$30,095.10, 5702 por \$250,000.00, 1665 por \$42,691.00, 5472 por \$17,610.92, 2466 por \$72,000.00, 2694 por \$36,900.00, 8942 por \$13,246,679.54, 8627 por \$ 8,452,648.79, 331 por \$29,400.00, 428 por \$40,000.00, registradas en la cuenta 44101 Gastos Relacionados Con Actividades Culturales, Deportivas y De Ayuda Extraordinaria.

Ante esto, el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, presentó documentación con requisitos fiscales correspondientes, así como notas, recibos, cheques, solicitudes de apoyo económico, pólizas contables, requisición y/o orden de compra, transferencia bancaria, cotizaciones requeridas para la adquisición de bienes y relación de gastos comprobatoria de las siguientes pólizas:

- Las pólizas 1620 por \$5,000.00, 1749 por \$4,000.00, 1783 por \$8,000.00, 1782 por \$5,000.00, 1873 por \$5,000.00, 1890 por \$15,000.00, 2069 por \$4,000.00, 2106 por \$8,000.00, 2105 por \$5,000.00, 2107 por \$5,000.00, 2121 por \$3,500.00, 2334 por \$8,000.00, 2332 por \$5,000.00, 2333 por \$5,000.00, 2386 por \$3,500.00, 2770 por \$4,000.00, registradas en la cuenta 26102 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Destinados a Servidores Públicos y la Operación de Programas Públicos.
- Las pólizas 959 por \$10,699.00, 2935 por \$10,318.00, registradas en la cuenta 37104 Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos de Mando en el Desempeño de Comisiones y Funciones Oficiales.
- Las pólizas 2044 por \$ 26,200.00, 2075 por \$18,467.00, 2668 por \$15,352.48, registradas en la cuenta 38201 Gastos de Orden Social.



- La póliza 2514 por \$26,328.52, registrada en la cuenta 35101 Mantenimiento y Conservación Inmuebles.
- Las pólizas 194 por \$253,172.50, 207 por \$23,287.50, 546 por \$40,000.00, 1422 por \$30,095.10, registradas en la cuenta 44101 Gastos Relacionados Con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria.

De las siguientes pólizas, no se presentó la información requerida para su comprobación:

- Las pólizas 5498 por \$ 1, 355,227.00, 7708 por \$365,004.00, 8619 por \$185,917.00, registrada en la cuenta 31101 Energía Eléctrica.
- La póliza 1731 por \$9,351.99, registrada en la cuenta 37104 Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos de Mando en el Desempeño de Comisiones y Funciones Oficiales.
- Las pólizas 5862 por \$5,000.00, 2509 por \$ 7,493.60, registradas en la cuenta 38201 Gastos de Orden Social.
- Las pólizas 1554 por \$31,350.03, 447 por \$26,100.00, 2583 por \$62,895.62, 2947 por \$199,089.61, 2948 por \$199,089.61, 2949 por \$199,089.61, 2950 por \$199,089.61, 2951 por \$199,089.61, 2952 por \$199,089.61, 2953 por \$199,089.61, 2954 por \$199,089.61, 2955 por \$199,089.61, registrada en la cuenta 35101 Mantenimiento y Conservación Inmuebles.
- Las pólizas 302 por \$112,056.00, 185 por \$62,118.00, 216 por \$24,800.00, 1544 por \$1,425,800.00, 252 por \$18,775.00, 537 por \$32,549.00, 1239 por \$31,219.17, 1342 por \$21,672.00, 1235 por \$138,478.03, 696 por \$28,220.00, 708 por \$17,750.00, 5695 por \$568,073.05, 5702 por \$250,000.00, 1665 por \$42,691.00, 5472 por \$17,610.92, 2466 por \$72,000.00, 2694 por \$36,900.00, 8942 por \$13,246,679.54, 8627 por \$ 8,452,648.79, 331 por \$ 29,400.00, 428 por \$40,000.00, registradas en la cuenta 44101 Gastos Relacionados Con Actividades Culturales, Deportivas Y De Ayuda Extraordinaria.

Dicho lo anterior, este ente de fiscalización superior, con la conducta de omisión, se le imposibilitó para determinar que un recurso de \$26,717,779.74 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENYA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.) se hubiera utilizado en favor de la entidad y no para beneficio de un tercero.

Cabe señalar que la entidad tiene la obligación de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, según lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de infringir el artículo 17 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece que el órgano de gobierno de las entidades paraestatales tendrá dentro de sus atribuciones indelegables, el dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el gobierno del estado.

Respecto de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública,



previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, podemos señalar como presunto responsable a los C.C. Jorge Vélez Soberón y Vladimir Ortiz Gómez, quienes durante el ejercicio 2014, desempeñaron el cargo de Director General del Instituto Estatal del Deporte, toda vez que dentro de sus funciones, eran los encargados de llevar la contabilidad del organismo, a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, tal como lo dispone el artículo 10, fracción V del Decreto de Creación del Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de que durante la investigación realizada por esta Auditoría Superior, pudieran desprenderse responsables distintos a los mencionados anteriormente.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2014 del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, se desprende la observación número 1107002CFA114O00029, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 8).

Del análisis realizado, por el C.P. Óscar Javier Bustos Guerrero auditor adscrito a la Dirección de Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior del Estado se observó que de las pólizas relacionadas a continuación, no se aporta la documentación comprobatoria del egreso:

- La póliza 3029 por \$13,340.00, registrada en la cuenta 24801 Materiales Complementarios.
- La póliza 2512 por \$12,572.66, registrada en la cuenta 21601 Material de Limpieza.
- La póliza 1491 por \$3,000.00, registrada en la cuenta 26102 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Destinados a Servidores Públicos y la Operación de Programas Públicos.
- Las pólizas 1258 por \$32,480.00, 1401 por \$147,668.00, 1404 por \$127,240.00, 1402 por \$72,349.20, 1414 por \$25,705.60, 2346 por \$53,714.00, registradas en la cuenta 35101 Mantenimiento y Conservación Inmuebles.



- Las pólizas 601 por \$17,509.43, 648 por \$20,880.00, 660 por \$17,250.00, 662 por \$17,250.00, 1006 por \$16,360.37, 1119 por \$18,502.00, 3118 por \$89,094.83, 1338 por \$20,135.00, 2962 por \$25,450.40, registradas en la cuenta 31902 Contratación Otros Servicios.
- Las pólizas 814 por \$10,848.00, 2764 por \$11,542.00, registradas en la cuenta 38201 Gastos de Orden Social.
- Las pólizas 3012 por \$96,000.00, 3018 por \$45,000.00, 3041 por \$5,200.00, 3042 por \$5,200.00, 3049 por \$5,200.00, registradas en la cuenta 44104 Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros a Deportistas.
- Las pólizas 2252 por \$15,000.00, 2458 por \$15,000.00, registradas en la cuenta 26104 Combustibles, Lubricantes Y Aditivos Para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres Y Fluviales Asignados A Servidores Públicos.
- Las pólizas 614 por \$22,400.00, 801 por \$64,310.40, 815 por \$17,632.00, 1756 por \$18,000.00, registradas en la cuenta 44101 Gastos Relacionados Con Actividades Culturales, Deportivas Y De Ayuda Extraordinaria.
- Las pólizas 2678 por \$4,611.00, registradas en la cuenta 21101 Materiales y útiles de Oficina.
- Las pólizas 4474 por \$2,500.00, 8213 por \$1,358.57, 2887 por \$1,446.58, registradas en la cuenta 22104 Productos Alimenticios Para El Personal En Las Instalaciones De Las Dependencias Y Entidades.
- Las pólizas 1836 por \$18,186.48, un monto de \$ 18,096.00, 2357 por \$10,391.28, un monto de \$ 5,301.20, registradas en la cuenta 3604 Impresión Y Elaboración De Material Informativo Derivado De La Operación Y Administración De Las Dependencias Y Entidades.

Ante esto, el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, presentó documentación con requisitos fiscales correspondientes, así como notas, recibos, cheques, solicitudes de apoyo económico, pólizas contables, requisición y/o orden de compra, transferencia bancaria, cotizaciones requeridas para la adquisición de bienes y relación de gastos comprobatoria de las siguientes pólizas:

- Las pólizas 219 por \$17,250.00, 370 por \$43,254.40, 227 por \$17,250.00, 452 por \$20,179.91, 601 por \$17,509.43, registradas en la cuenta 31902 Contratación Otros Servicios.
- La póliza 4474 por \$2,500.00, registrada en la cuenta 22104 Productos Alimenticios Para El Personal En Las Instalaciones De Las Dependencias Y Entidades.

Respecto, de las siguientes pólizas, no se presentó la información requerida para la comprobación de un importe total de \$937,672.17 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.):

- La póliza 3029 por \$13,340.00, registrada en la cuenta 24801 Materiales Complementarios.
- La póliza 2512 por \$12,572.66, registrada en la cuenta 21601 Material de Limpieza.
- La póliza 1491 por \$3,000.00, registrada en la cuenta 26102 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Destinados a Servidores Públicos y la Operación de Programas Públicos.



- Las pólizas 1258 por \$32,480.00, 1401 por \$147,668.00, 1404 por \$127,240.00, 1402 por \$72,349.20, 1414 por \$25,705.60, 2346 por \$53,714.00, registradas en la cuenta 35101 Mantenimiento y Conservación Inmuebles.
- Las pólizas 648 por \$20,880.00, 660 por \$17,250.00, 662 por \$17,250.00, 1006 por \$16,360.37, 1119 por \$18,502.00, 3118 por \$89,094.83, 1338 por \$20,135.00, 2962 por \$25,450.40, registradas en la cuenta 31902 Contratación Otros Servicios.
- Las pólizas pólizas 814 por \$10,848.00, 2764 por \$11,542.00, registrada en la cuenta 38201 Gastos de Orden Social.
- Las pólizas 3012 por \$96,000.00, 3018 por \$45,000.00, 3041 por \$5,200.00, 3042 por \$5,200.00, 3049 por \$5,200.00, registradas en la cuenta 44104 Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros a Deportistas.
- Las pólizas 2252 por \$15,000.00, 2458 por \$15,000.00, registradas en la cuenta 26104 Combustibles, Lubricantes Y Aditivos Para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres Y Fluviales Asignados A Servidores Públicos.
- Las pólizas 614 por \$22,400.00, 801 por \$64,310.40, 815 por \$17,632.00, 1756 por \$18,000.00, registradas en la cuenta 44101 Gastos Relacionados Con Actividades Culturales, Deportivas Y De Ayuda Extraordinaria.
- Las pólizas 2678 por \$4,611.00, registradas en la cuenta 21101 Materiales y útiles de Oficina.
- Las pólizas 8213 por \$1,358.57, 2887 por \$1,446.58, registradas en la cuenta 22104 Productos Alimenticios Para El Personal En Las Instalaciones De Las Dependencias Y Entidades.
- Las pólizas 1836 por \$18,186.48, un monto de \$ 18,096.00, 2357 por \$10,391.28, un monto de \$5,301.20, registradas en la cuenta 3604 Impresión Y Elaboración De Material Informativo Derivado De La Operación Y Administración De Las Dependencias Y Entidades.

Dicho lo anterior, este ente de fiscalización superior, con la conducta de omisión por el o los funcionarios responsables no se puede determinar que un recurso de \$937,672.17 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.) se hubiera utilizado en favor de la entidad y no para beneficio de un tercero.

Cabe señalar que la entidad tiene la obligación de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, según lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de infringir el artículo 17, fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece que el órgano de gobierno de las entidades paraestatales tendrá dentro de sus atribuciones indelegables, el dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el gobierno del estado.

Respecto de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública,



previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, podemos señalar como presunto responsable a los C.C. Jorge Vélez Soberón y Vladimir Ortiz Gómez, quienes durante el ejercicio 2014, desempeñaron el cargo de Director General del Instituto Estatal del Deporte, toda vez que dentro de sus funciones, eran los encargados de llevar la contabilidad del organismo, a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, tal como lo dispone el artículo 10, fracción V del Decreto de Creación del Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de que durante la investigación realizada por esta Auditoría Superior, pudieran desprenderse responsables distintos a los mencionados anteriormente.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2014. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones



determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituí como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de julio de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



RECIBIDO

Fecha: 23/Jul/2018

Hora: 19:59 hrs

Nombre: Lic. Gerardo

Anexo
-01 caja con
02 carpetas originales
02 carpetas copia.